SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13903/2017

Ciudad de México, a 16 octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JOSÉ ANDRÉS SAUCEDO MÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA
AGROPECUARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S. C. L.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Expediente: 10DU2016X0027
Bitácora: 09/DGA0493/08/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 29 de agosto de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Lic. José Andrés Saucedo Méndez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S. C. L.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"Estación de Servicios Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Comarca Lagunera"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Calzada Francisco González de la Vega No. 201, municipio de Gómez Palacio, estado de Durango.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**, así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA** mediante manifestación de impacto ambiental, el cual autorizó forma condicionada en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2627/2016 de fecha 13 de julio de 2016, a favor de la empresa COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S. C. L., mediante el cual se le otorgo una vigencia de **8 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, por lo que se considera vigente a la fecha.

V. Que el día 01 de febrero de 2017, se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2627/2016 de fecha 13 de julio de 2016, al Lic. José Andrés Saucedo Méndez persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

VI. Que el 29 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

> *"... que el resolutivo con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2627/2016 emitido el 13 de julio de 2016, con resolución procedente del expediente 10SU2016X0027 se autorizó en materia ambiental a la estación de servicio No. 3495, propiedad de Sociedad Cooperativa Agropecuaria De La Comarca Lagunera, S. C. L., misma que presento dicho expediente para su evaluación y autorización a esta dependencia mediante MIA-P, el cual no sé incluyó por omisión la descripción de* ***un tanque de diésel de capacidad de***

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) ...

> ***100,000 litros*** *dentro de la estación de servicio, mismos que deseamos que se aclare esta omisión involuntaria y no afecte a futuro cualquier gestión..."*

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por el **Regulado**, se desprende que la estación de servicio con la modificación solicitada, tendrá capacidad total de almacenamiento de 340,000 litros de combustible, distribuidos en 4 tanques como se muestra a continuación:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para llevar a cabo el aumento de un tanque de almacenamiento de Diésel con capacidad de 100,000 litros, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, y que se llevarán dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2627/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitida por esta **AGENCIA**.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

> *"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*
>
> *II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de Mexico.
Tel. (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

R E S U E L V E

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, solicitada para llevar a cabo el aumento de un tanque de almacenamiento de Diésel con capacidad de 100,000 litros, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, y que se llevarán dentro del mismo predio autorizado, ubicado en Predios Calzada Francisco González de la Vega No. 201, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de Mexico.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2627/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA.**

Av. 5 de Mayo. No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel. (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución al **Lic. José Andrés Saucedo Méndez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S. C. L.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Expediente: 10DU2016X0027
Bitácora: 09/DGA0493/08/17

MAGAMC

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 · www.asea.gob.mx